



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

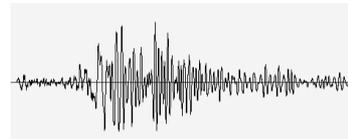
## **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN**

**Unidad de Política Regulatoria**

**Septiembre 2021**

México, por su ubicación geográfica está sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales perturbadores. Se sitúa en una **región intertropical** por lo que es susceptible a los embates de **ciclones tropicales**, nos encontramos en el **Cinturón de Fuego del Pacífico**, por lo que se tiene una intensa **actividad sísmica** y **volcánica**. Los **incendios forestales** se presentan en casi todo el país.

**Ciclones  
Tropicales,  
huracanes**



**Sismos**



**Tornados**



Con el propósito de **mitigar los daños ocasionados por estos fenómenos** surgen los Sistemas de Alerta Temprana

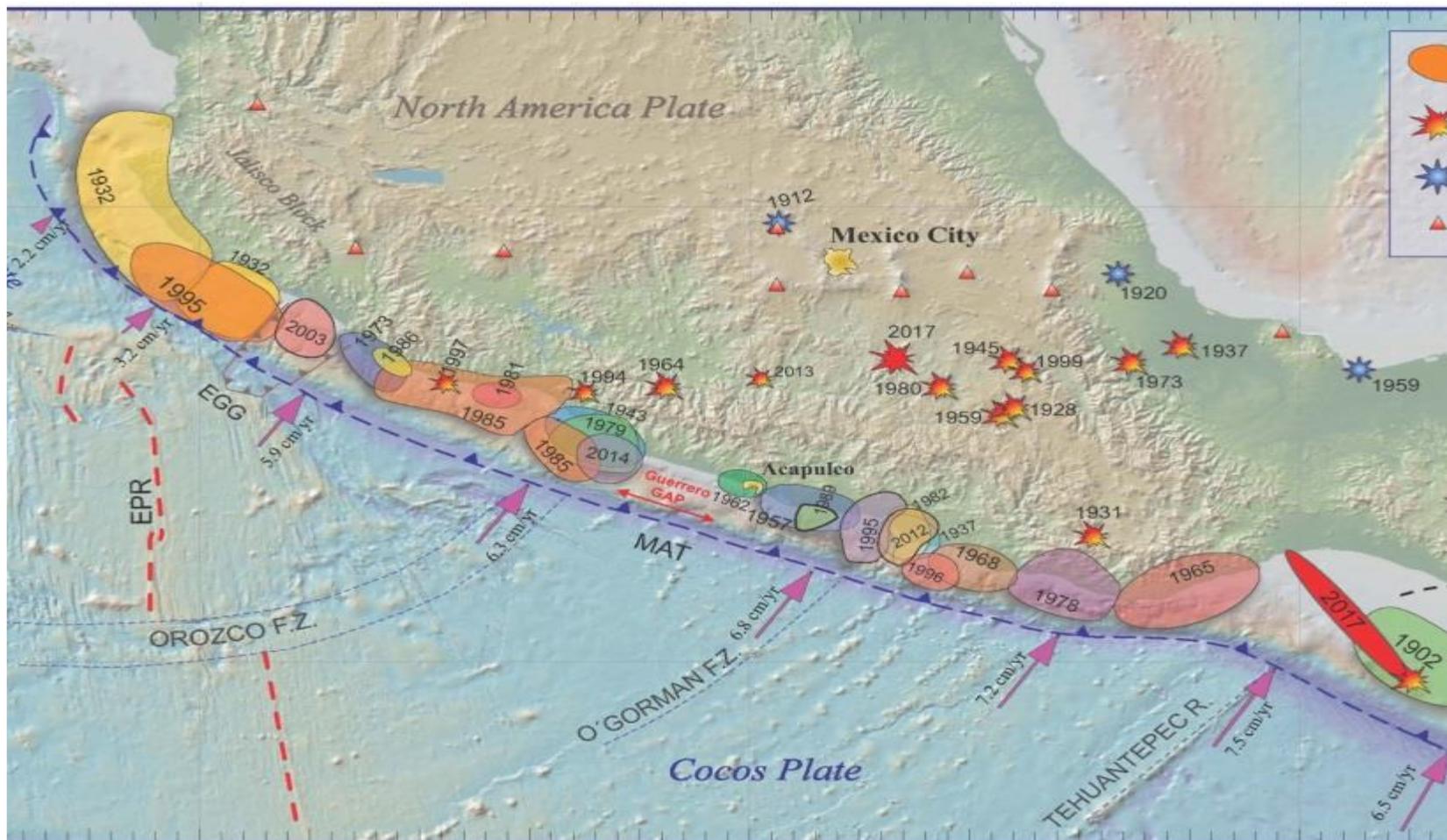
**Volcanes**



**Tsunamis**



5 Placas tectónicas interactúan en México.



## Fundamento jurídico

Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia<sup>1</sup>.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>2</sup>.

El **establecimiento del Protocolo de Alerta Común<sup>3</sup>**, así como los mecanismos para que los **Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido** colaboren oportuna y efectivamente **con las autoridades competentes** en la implementación y operación de dicho protocolo en casos de riesgo o situaciones de emergencia.

<sup>1</sup> Lineamiento Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno

<sup>2</sup> Artículo 190.

<sup>3</sup> Recomendación UIT-T X.1303 bis.

Concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos (cable y TV satelital).

Los **concesionarios de uso social**, cualquiera que sea su tipo, quedarán exentos del cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

El 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF los *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, en lo sucesivo *“Lineamientos”*, los cuales entraron en vigor el 31 de enero de 2020, y que establecen entre otros que:

La **CNPC** es la autoridad encargada de enviar, implementar y coordinar el envío de los mensajes de alerta a los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos.

Asimismo, **coordinará y autorizará a las diversas autoridades o instituciones competentes** que generarán los mensajes de alerta.

Los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán dar cumplimiento a los acuerdos que deriven de la Mesa de Trabajo, establecida en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos.

Los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán implementar la plataforma de comunicación con el fin de soportar el protocolo de alerta común, y deberán contar con conectividad al colector de mensajes de alerta primario y al colector de mensajes de alerta secundario en coordinación con la **CNPC**.

Los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán difundir a los usuarios y audiencias de manera íntegra, oportuna, precisa, gratuita, e irrestricta los mensajes de alerta.

Los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos:

*“... deberán realizar o permitir las adecuaciones necesarias de su infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de los Mensajes de Alerta”.*

La difusión de los Mensajes de Alerta podrá llevarse a cabo por etapas o simultáneamente; lo anterior, de conformidad con los acuerdos que deriven de la Mesa de Trabajo.

## Etapa 1

Los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de **trescientos sesenta y cinco días** naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos.

## Etapa 2

La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios del servicio de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, lo informará a través de un acuerdo publicado en el DOF a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de **un plazo de tres años**, dichos concesionarios inicien la difusión de los mensajes de alerta a través de los referidos servicios.

## Etapa 3

La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el DOF a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un **plazo de tres años**, dichos concesionarios y autorizados inicien la difusión de los mensajes de alerta a través de CBS.

El 12 de junio de 2020, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ("ASIET") solicitó formalmente al Instituto **ampliar el plazo relativo a la convocatoria de la Mesa de Trabajo**, así como para el **inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta por parte de los concesionarios y, en su caso, Autorizados** del servicio móvil mediante el uso de una aplicación móvil.

En ese mismo sentido, el 18 de junio de 2020, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones ("ANATEL"), **solicitó al Instituto que la fecha prevista en la cual los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta a través del uso de una aplicación móvil, se amplíe 180 días naturales.**

En función de lo anterior, se publicó en el DOF el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones **modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo** mediante el cual el Pleno del Instituto expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

**Lo anterior, a efecto de ampliar el plazo en comento.**

De conformidad con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos, la Mesa de Trabajo dará seguimiento principalmente a los siguientes temas:

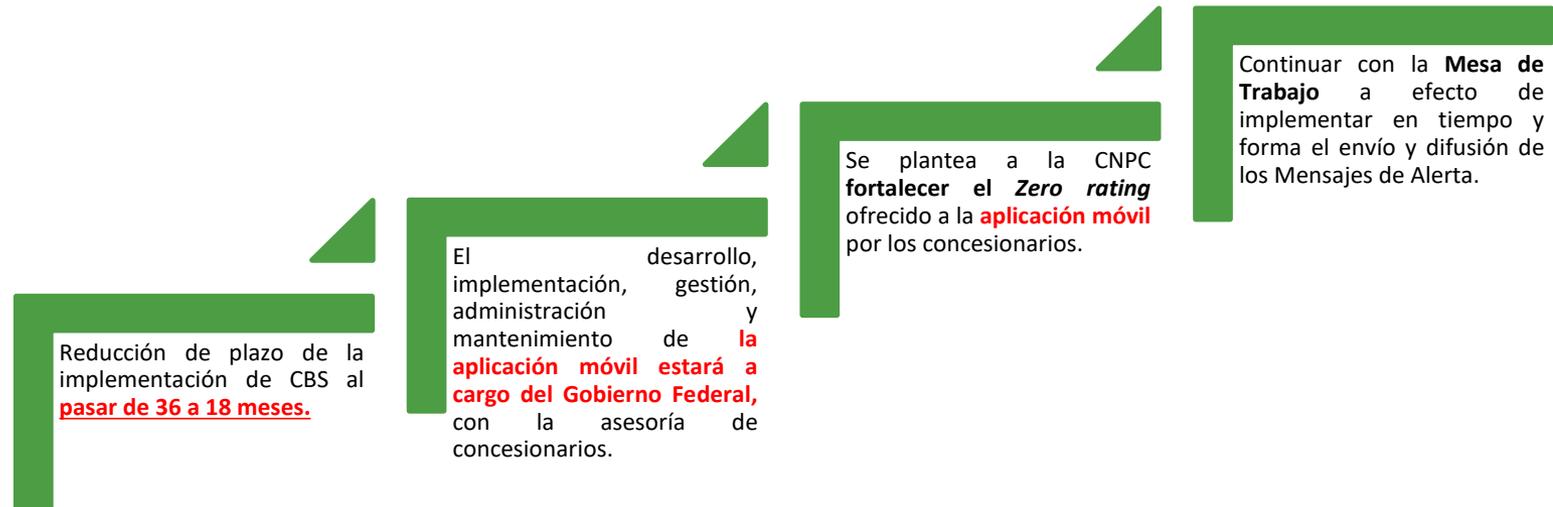
I. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de mensajes de alerta a través de la **aplicación móvil y CBS.**

II. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de mensajes de alerta a través de los **servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos.**

III. Implementación y seguimiento del **colector de mensajes de alerta primario y el colector de mensajes de alerta secundario**, la **conectividad y la plataforma de comunicación** para la recepción y difusión de los mensajes de alerta.

IV. Criterios de implementación **para cada etapa**, de manera escalonada o simultáneamente

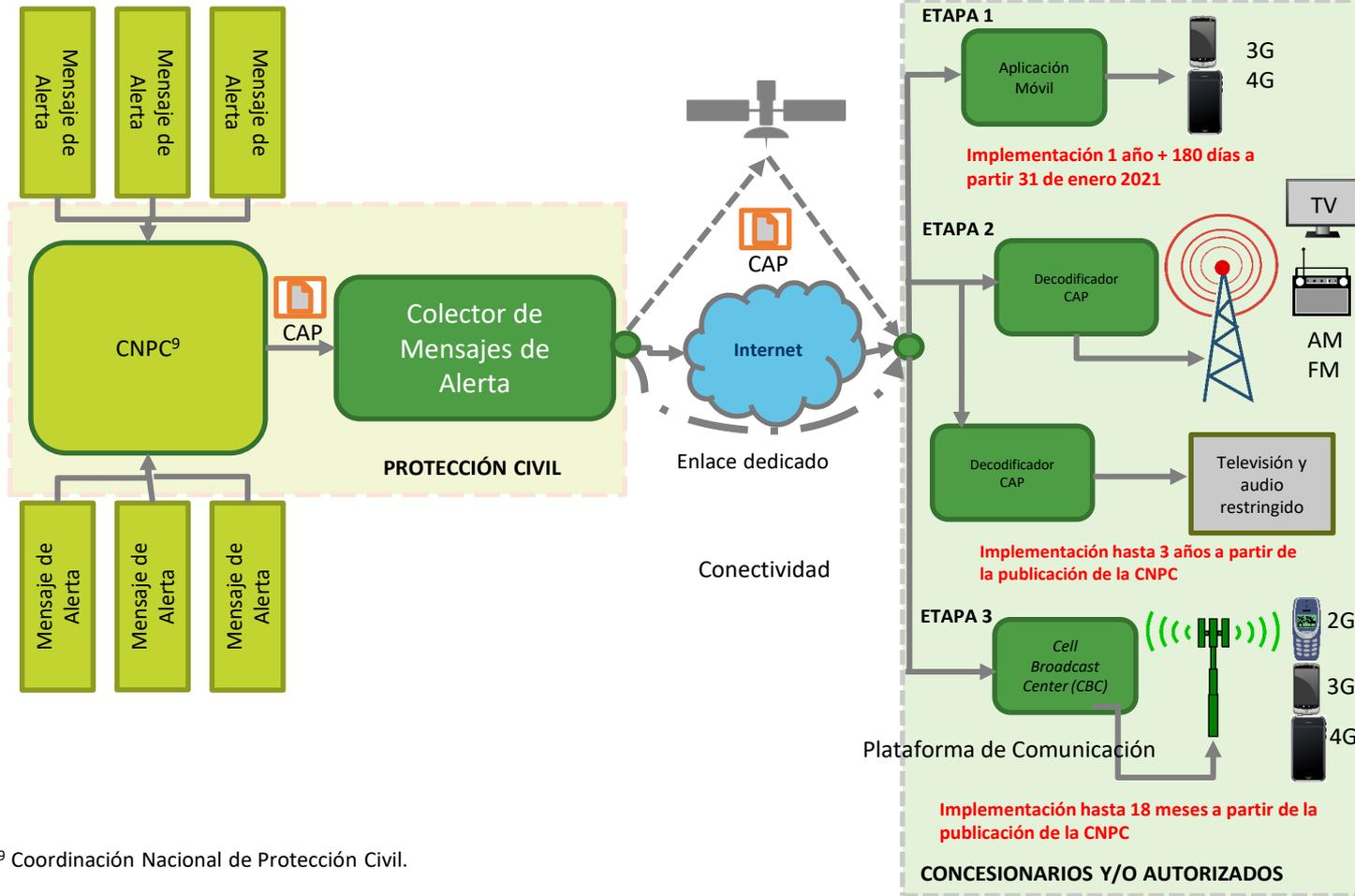
El **19 de noviembre de 2020**, durante la Novena Reunión Ordinaria de la Mesa de Trabajo, la CNPC se manifestó estar a favor de la propuesta de la Industria, puntualizando los siguientes beneficios:



El pasado 23 de julio de 2021, se publicó en el DOF la segunda modificación al CAP<sup>4</sup>, que presenta los siguientes beneficios:

1. Contar con un **mecanismo confiable y robusto, como es la tecnología CBS**, para la difusión de mensajes de alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en caso de sismo, **en un menor tiempo al planeado originalmente.**
2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el **desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil**, en fenómenos donde no se requiera observar los tiempos de entrega, así como los niveles de densidad poblacional, y
3. **Fortalecer el ZR para los mensajes de alerta** difundidos por la CNPC a través de la **aplicación móvil.**

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5624760&fecha=23/07/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624760&fecha=23/07/2021)



<sup>9</sup> Coordinación Nacional de Protección Civil.



**¡Gracias!**